

Constitución de cooperativas y entidades de la economía solidaria

Las cooperativas son personas jurídicas sin ánimo de lucro, en la que se asocian sus trabajadores o usuarios, quienes realizan aportes y a su vez gestionan la entidad.

De conformidad con la modificación introducida por el artículo 22 de la Ley 2069 de 2020, el número mínimo requerido para la constitución de cooperativas será de tres (3), salvo las excepciones consagradas en normas especiales.

Recuerda portar tu documento de identificación original y vigente cuando nos visites, será necesario para radicar cualquier trámite.

(Circular Externa 100-000002 de abril 25 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades)



Qué es la economía solidaria?

Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 454 de 1998, se denomina ECONOMÍA SOLIDARIA al sistema socio económico, cultural y ambiental conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas en formas asociativas identificadas por prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía.

Tienen el carácter de organizaciones solidarias entre otras, las cooperativas, los organismos de segundo y tercer grado que agrupen cooperativas u otras formas asociativas y solidarias de propiedad, las instituciones auxiliares de la Economía Solidaria, las empresas comunitarias, las empresas solidarias de salud, las pre cooperativas, los fondos de empleados, las asociaciones mutualistas, entre otras, las cuales se crean con el fin de producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus miembros y de la comunidad en general.



Clases de cooperativas

Multiactivas:

Las que se organizan para atender varias necesidades, mediante concurrencia de servicios en una sola entidad jurídica.

Los servicios deberán ser organizados en secciones independientes, de acuerdo con las características de cada tipo especializado de cooperativa.

Especializadas:

Las que se organizan para atender una necesidad específica, correspondiente a una sola rama de actividad económica, social o cultural.

Estas cooperativas podrán ofrecer servicios diferentes a los establecidos en su objeto social, mediante la suscripción de convenios con otras entidades cooperativas.

Integrales:

Aquellas que en desarrollo de su objeto social, realicen dos o más actividades conexas y complementarias entre sí, de producción, distribución, consumo y prestación de servicios.

Cooperativas de Ahorro y Crédito:

Son organismos cooperativos especializados cuya función principal consiste en adelantar actividad financiera exclusivamente con sus asociados, su naturaleza jurídica se rige por las disposiciones de la

Ley 79 de 1988 y se encuentran sometidas al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Cooperativas y Pre cooperativas de Trabajo Asociado:

Asocian personas naturales que simultáneamente son las gestoras de la entidad, contribuyen económicamente y aportan trabajo para el desarrollo de actividades económicas, intelectuales o profesionales, con el fin de producir en común bienes, ejecutar obras o prestar servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad.

CARACTERÍSTICAS DE LAS PRE COOPERATIVAS

Se consideran grupos orientados y asistidos por una entidad promotora, organizados para realizar actividades permitidas a las cooperativas pero que por carecer de capacidad económica, educativa, administrativa o técnica no pueden constituirse de manera inmediata como estas.

Características especiales:

Mínimo tres (3)

La vigencia debe ser de cinco (5) años, al cabo de los cuales deben evolucionar hacia cooperativas.

Requieren de revisor fiscal creado en estatutos con su nombramiento.

Vigilancia e inspección

La Superintendencia de la Economía Solidaria, es la entidad encargada de controlar y vigilar a las cooperativas, pre cooperativas, fondos de empleados y demás entidades del sector solidario.



Requisitos para la constitución

Consulta de nombre:

Ingresa al portal www.rues.org.co para consultar si el nombre seleccionado no está siendo utilizado por otra persona jurídica en el Registro Mercantil y en los Registros de entidades sin ánimo de lucro del sector común y del sector solidario.

Conforme a lo establecido en el numeral 1.6.2.1 de la Circular Externa 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades, las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción del documento de constitución, cuando al hacer control de homonimia, se encuentre inscrita con el mismo nombre una persona jurídica en el registro mercantil y en los registros de entidades sin ánimo de lucro del sector común y del sector solidario. El tipo de entidad no sirve como diferenciador para efectos del control de homonimia y no se requiere que este se incluya en el nombre. En caso de que la entidad tenga sigla también se debe realizar el control de homonimia respecto de esta.

Formalidades de la constitución:

Para efectos del acto de constitución de entidades cooperativas del sector solidario, el inciso tercero del artículo 14 de la Ley 79 de 1988 establece que el acta de la asamblea de constitución será firmada por los asociados fundadores, anotando su documento de identificación legal y el valor de los aportes iniciales.

En este evento, cuando la constitución consta en acta, se requiere la firma y correspondiente trámite de presentación personal ante la cámara de comercio del presidente y secretario de la reunión como otorgantes.

- En caso de que la constitución conste en documento privado, este deberá contener, además de los requisitos de orden legal para el acto, la firma de todos los constituyentes, con el reconocimiento ante funcionario competente o presentación personal ante la cámara de comercio de todos ellos.
- El acta de constitución o escritura pública debe contener lo siguiente:
- Nombre, documento de identificación y domicilio (municipio donde vive cada uno de los constituyentes) la información de dirección y residencia no suplen el requisito del domicilio.
- La manifestación de voluntad o intención de constituir la entidad sin ánimo de lucro
- Aprobación de los estatutos.
- Elección del representante legal y de todos los órganos de administración incluyendo el revisor fiscal, en caso de crear el cargo.
- Los estatutos pueden incluirse en el texto del acta o anexos, con la firma del presidente y secretario de la reunión.
- En caso de que la entidad se constituya por Escritura Pública, presentar copia de la misma.

Los estatutos deberán expresar cuando menos:

- Naturaleza jurídica de la entidad que se va a constituir (pre cooperativa, cooperativa, asociación mutual o fondo de empleados) el documento deberá ser suscrito por todos los asociados constituyentes.
- Nombre de la entidad y sigla en caso de tenerla.
- Domicilio, dirección, teléfono y/o fax de la misma.
- El objeto.
- El monto del patrimonio y la forma de hacer los aportes.
- Forma de administración, indicar en cabeza de qué órganos estará la dirección y representación legal, sus atribuciones y facultades, la periodicidad de sus reuniones ordinarias y casos en los cuales habrá de convocarse a reuniones extraordinarias.
- Duración que debe ser indefinida.
- Forma de hacer la liquidación una vez disuelta la entidad.
- Entidad que ejerce la vigilancia y control.
- Facultades y obligaciones del Revisor Fiscal, si es del caso (cuando el cargo sea creado en los estatutos, se deberá hacer el respectivo nombramiento).
- Nombre e identificación de los administradores y representantes legales.

Asignación del número de identificación tributaria – NIT:

Para la asignación del NIT por parte de la DIAN requiere que se informen las responsabilidades tributarias al momento de radicar la solicitud.

Diligenciamiento de formularios:

Al momento de radicar el documento de constitución, se diligenciarán los formularios RUES y el formulario adicional de registro, los cuales deben ser firmados por el representante legal o el apoderado debidamente constituido.

Recuerde que las cifras diligenciadas en la información –financiera, correspondiente al balance social, debe corresponder al monto del patrimonio inicial establecido en los estatutos. Se requiere informar los Códigos CIU correspondientes a la actividad a desarrollar.

Cartas de aceptación:

De las personas nombradas en los cargos de administración (cuerpos colegiados) representación legal y revisoría fiscal, además de aportar sus números de identificación y fecha de expedición de los mismos.

Recuerda!

- Presentar copia simple de la escritura pública, o del acta de constitución junto con los estatutos que ya han sido reconocidos ante funcionario competente o en su defecto presentados personalmente ante la cámara, por las personas designadas como presidente y secretario de la reunión.
- El formulario de Registro Único Empresarial y Social (RUES) debe estar debidamente diligenciado y firmado por el representante legal o su apoderado, el cual se puede adquirir en cualquier Cámara de Comercio del país o ser diligenciado en la ventanilla de radicación del trámite.
- Cancelar el valor correspondiente a los derechos de inscripción, de acuerdo a las tarifas del año respectivo y el Impuesto de Registro Departamental.
- Al momento de radicar el documento en la Cámara de Comercio, se requiere la presentación del representante legal o de su apoderado debidamente acreditado.
- La persona que presente el documento para registro debe exhibir el original de su documento de identidad.
- En cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 166 del Decreto Ley 019 de 2012 (Ley Anti trámites) desde el 1º de enero y hasta el 31 de marzo de cada año, las entidades sin ánimo de lucro deben renovar su inscripción en la Cámara de Comercio, la cual debe realizarse diligenciando el formulario de Registro Único Empresarial y Social (RUES), de manera virtual a través de nuestra página web www.ccmpc.org.co, o en físico, el cual se adquiere en cualquier Cámara de Comercio del país o directamente en nuestras oficinas ubicadas en Manizales o en los Puntos de Atención al Comerciante ubicados en: Anserma, Riosucio, Salamina y Aguadas.
- El pago de los derechos de renovación, se liquidará de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Gobierno Nacional para cada año.



Control de legalidad

La Circular Externa 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades del 25 de abril de 2022 dispone: Numeral 1.6.2.1. Control de legalidad en la inscripción de la constitución de todas las entidades sin ánimo de lucro del sector solidario.

En las entidades del sector solidario, adicional a lo establecido en el numeral 1.1.9. de la presente Circular, las cámaras de comercio se abstendrán de inscribir el documento de constitución cuando:

- Tales documentos no expresen en su totalidad los requisitos formales previstos en el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995.
- No se establezca que la vigencia es indefinida.
- No haya designación del revisor fiscal, excepto en los casos en los que exista una norma que establezca lo contrario.
- En las pre-cooperativas, no se establezca una vigencia de cinco (5) años, prorrogables como lo ordenan las normas que regulan este tema.
- Se encuentre inscrita con el mismo nombre una persona jurídica en el Registro Mercantil y en los Registros de entidades sin ánimo de lucro del sector común y del sector solidario. El tipo de entidad no sirve como diferenciador para efectos del control de homonimia y no se requiere que este se incluya en el nombre.

- El formulario RUES y sus anexos no se diligencien en su totalidad, salvo en los casos que no aplique el campo solicitado.
- No se adjunte la autorización previa de la autoridad competente, cuando la nueva entidad maneje, aproveche o invierta recursos de asociados o terceros o que desarrolle alguna actividad que así lo requiera, salvo que exista norma expresa en contrario.
- No se adjunte la constancia suscrita por el representante legal donde manifiesta que se ha dado cumplimiento a las normas especiales legales y reglamentarias que regulen a la entidad constituida.

Este trámite se puede radicar también de forma virtual, encuentra los instructivos en nuestra página web

<https://www.ccmpec.org.co/tramites-virtuales-y-presenciales/>

SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS – SISTEMA PREVENTIVO DE FRAUDES

El Sistema Preventivo de Fraudes (SIPREF), fue creado para prevenir y evitar que terceros ajenos al titular del registro, modifique la información que reposa en ellos con la intención de defraudar a la comunidad (Circular externa No. 100-000002 expedida por la Superintendencia de Sociedades).

En cumplimiento de ello, realizamos las siguientes validaciones:

- Verificación de identidad de quien radica el trámite, validando la información por medio de mecanismos de identificación biométrica o por los mecanismos disponibles autorizados por la Circular Externa No. 100-000002 expedida por la Superintendencia de Sociedades. Dejamos evidencia de esta información en los archivos documentales de la persona jurídica.
- Verificación del documento de identidad de las personas nombradas en los cargos sujetos a inscripción en las Cámaras de Comercio, en la Registraduría Nacional Del Estado Civil o en la página de Migración Colombia, cuando las personas nombradas son extranjeras identificadas con cédula de extranjería vigente. Si es el documento de identidad corresponde a pasaporte, debe adjuntarse copia del mismo.
- Notificación de los trámites que modifican la información de la entidad, mediante alertas que llegan a los diferentes medios de contacto reportados en el formulario RUES.

Importante!

De acuerdo con el artículo 38 del Código de Comercio, la falsedad de los datos que se suministran al Registro Mercantil será sancionada conforme al Código Penal. La ley obliga a las Cámaras de Comercio a formular denuncias ante la autoridad competente; para tu tranquilidad reporta información veraz, ello te evitará futuros inconvenientes.



Desistimiento del trámite

Ten en cuenta que una vez la solicitud de inscripción sea revisada por la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, si se advierte que faltan requisitos o gestiones que pueden ser resueltas por parte del peticionario, y hace un requerimiento para que se cumplan y continuar con la inscripción, el interesado contará con el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de la comunicación, para cumplir con lo solicitado. Si vencido el plazo no se cumplen los requerimientos, se entenderá que el interesado ha DESISTIDO de su petición de registro y la Cámara de Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, emitirá resolución que declara el abandono de la solicitud y ordena el archivo del trámite.

En caso de haber tenido un requerimiento y no desear el reingreso del trámite, por favor radica la respectiva **cuenta de cobro** a través del correo electrónico contactenos@ccm.org.co.

El modelo de cuenta de cobro puedes encontrarlo en el enlace <https://www.ccmopc.org.co/formatos-y-formularios/> "Formato de cuenta de cobro".



Consulta el estado de tu trámite:



Ingresa a la página web <https://www.ccmopc.org.co/servicios-en-línea/> selecciona opción "Estado de trámites Registro Mercantil y ESAL" y selecciona cualquiera de las opciones de búsqueda.

También lo puedes consultar de forma presencial en cualquiera de nuestras sedes presentando el recibo de pago.

Si requieres asesoría virtual o presencial, o si deseas radicar tu documentación de forma física en nuestra sede principal, puedes agendar tu cita en nuestra página web <https://www.ccmopc.org> opción **Agenda tu asesoría**, link <https://turno-virtual-camara-manizales.web.app/>

Contactos:



+57(606)8962121



contactenos@ccm.org.co